

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta por la curadora ad-litem de la demandada MARTINEZ LEGUIZAMON Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a saber:

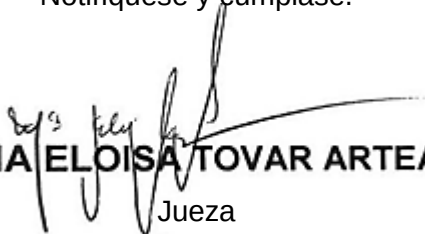
PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:

-Documental: Téngase como pruebas la documental referenciada en el acápite de “PRUEBAS”, del anterior escrito de incidente, presentado por la sociedad demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00619-00 Ejc. 1ª.

AHV.